



el Régimen General de concesión de subvenciones (DOE n.º 85, de 25 de octubre), y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 18-11-2003) en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada Ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (BOE 25-07-2006, corrección de errores, BOE de 11-11-2006), procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, se adopta el siguiente

ACUERDO

Primero. Iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida por importe de 2.723,00 euros, más los intereses de demora, a Luisma Zambrano, SLL, al constatarse el incumplimiento por el beneficiario de la obligación de mantener durante un periodo mínimo de tres años, la contratación subvencionada, al amparo del Decreto 116/2006, de 27 de junio, antes citado.

No se ha tenido en cuenta por el órgano gestor el principio de proporcionalidad para modular la obligación de devolución de la subvención percibida en relación al tiempo de mantenimiento de la contratación subvencionada, por no haberse enviado a esta Dirección General la correspondiente resolución de baja de la TGSS de los trabajadores objeto de subvención para, en su caso, calcular aquélla.

Segundo. No obstante lo anterior, procede conceder al interesado un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Mérida, a 23 de marzo de 2011. La Directora General de Empleo del SEXPE. Fdo.: Ana M.^a Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 21 de julio de 2011. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 21 de julio de 2011 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento para la descalificación como Centro Especial de Empleo.

Expte.: CEE-EXT-002. (2011082607)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de incoación de procedimiento de descalificación como CEE, a la empresa, “CEE Asociación Minusválidos de Campo Arañuelo (AMCA)”, interesada en el expediente CEE-EXT-002, sobre subvención para mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad (Costes Salariales) en CEE, al amparo



del Decreto 138/2005, de 7 de junio, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo siguiente:

“Examinada la documentación obrante en su expediente de calificación e inscripción en el registro de Centros Especiales de Empleo y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero. Con fecha 26 de mayo de 1986 se califica a la entidad, Asociación Minusválidos de Campo Arañuelo (AMCA) como Centro Especial de Empleo, y se inscribe en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, asignándole el número, CEE-EXT-002 de dicho registro, al amparo del Decreto 95/1998, de 21 de julio, por el que se crea el Registro de Centros Especiales de Empleo, derogado por Decreto 48/2004, de 20 de abril, regulador del citado registro.

Segundo. En base a la información que obra en poder de este órgano gestor, la actividad del Centro Especial de Empleo a fecha actual es inexistente, por lo que incurre en causa de descalificación y cancelación de su inscripción en el Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Según lo previsto en el artículo 5 del Decreto 48/2004, de 20 de abril, de Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con el Decreto 64/2010, de 12 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura y el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), corresponde a la Dirección Gerencia del SEXPE (PD la Directora General de Empleo, Resolución de 12 de marzo de 2009, DOE n.º 57, de 24 de marzo) la calificación e inscripción de los Centros Especiales de Empleo, pudiendo realizar de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 48/2004, de 20 de abril, podrán ser causas de pérdida de la calificación como Centro Especial de Empleo las siguientes:

- a. El incumplimiento de alguno de los requisitos recogidos en el artículo 2 del presente decreto.
- b. Por conclusión del objeto de la actividad del Centro Especial de Empleo.
- c. Por cualesquiera otra causa que suponga la pérdida de los presupuestos y requisitos que hubieran determinado su calificación e inscripción.

En virtud de lo anterior, procede el siguiente

**ACUERDO:**

Primero. Incoar el procedimiento para la descalificación como Centro Especial de Empleo de la entidad, Asociación Minusválidos de Campo Arañuelo (AMCA), de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 48/2004, de 20 de abril, de Registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Requerir a la entidad, Asociación Minusválidos de Campo Arañuelo (AMCA) para que en el plazo de seis meses, a contar desde la notificación del presente escrito, elimine la causa legal de pérdida de la calificación, advirtiéndosele que de no hacerlo se acordará su descalificación.

Tercero. Previamente a resolver, y de conformidad con lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días a partir del siguiente a la recepción de este escrito.

Notifíquese este acuerdo de iniciación a los interesados en el expediente, con la indicación de que contra el mismo, por ser de mero trámite, no procede recurso alguno.

Mérida, a 8 de junio de 2011. La Directora General de Empleo del SEXPE (PD Resolución de 12 de marzo de 2009, DOE n.º 57, de 24 de marzo) Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento del Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., Módulo D, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 21 de julio de 2011. La Jefa del Servicio de Fomento del Empleo, GEMA BUCETA PLANET.

• • •

ANUNCIO de 21 de julio de 2011 sobre notificación de resolución de descalificación como Centro Especial de Empleo.

Expte.: CEE-EXT-170. (2011082608)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución de descalificación como CEE, a la empresa, "CEE Asociación Supermercado M.^a Consolación", interesada en el expediente CEE-EXT-170, sobre subvención para mantenimiento de puestos de trabajo de personas con discapacidad (Costes Salariales) en CEE, al amparo del Decreto 138/2005, de 7 de junio, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la parte dispositiva de la Resolución de fecha 27 de mayo de 2011: